



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónVicerrectorado de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Oficina de Comunicaciones PRONIED	
Folio N°	22

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## INFORME N° 050-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OC-OHS

A : **MAG. KAREN CORTEZ GAONA**  
Jefa de la Oficina de Comunicaciones

Asunto : Sobre requerimiento de información para el Portal de  
Transparencia Estándar del Minedu.

Fecha : Lima, 31 de julio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. Memorándum N° 242-2018-MINEDU/SG/OGC/OP, sobre reiteración de requerimiento de información para el Portal de Transparencia Estándar del Minedu.
2. Memorándum N° 280-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/DE-OC, sobre reiteración de requerimiento de información para el Portal de Transparencia Estándar
3. Memorándum N° 4235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, donde remiten información para actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Pronied.

### ANÁLISIS

La Oficina de Comunicaciones del PRONIED es la encargada del Portal de Transparencia Estándar (PTE). Por ello es responsable de recabar la información de las diferentes unidades y oficinas que componen nuestra institución, la cual será publicada en el sistema de forma mensual.

Por su parte, el Minedu requiere información para actualizar los rubros de Liquidación de Obras, Adicionales de Obras y Supervisión de Contrataciones de su Portal de Transparencia Estándar. Esta información que es manejada por las áreas técnicas de nuestra institución es remitida de forma trimestral para cumplir con los lineamientos de transparencia de los portales de entidades públicas.

### CONCLUSIÓN

Tras la solicitud de Minedu, la Oficina de Comunicaciones solicitó a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (UGEO) la información correspondiente a Liquidación de Obras, Adicionales de Obras, Supervisión de Contrataciones, correspondientes al II Trimestre 2018.





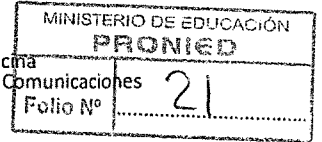
PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Comunicaciones



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Esta información fue remitida a la Oficina de Comunicaciones de PRONIED el 19 de julio y el 26 de julio, siendo consolidada por nuestra área y publicada en nuestro portal de acuerdo al siguiente pantallazo.

Table with header: II TRIMESTRE 2018 LIQUIDACIONES DE CONTRATOS DE OBRA. Columns include MODALIDAD, N° CONTRATO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CONTRATISTA, LOCALIZACIÓN DE LA OBRA, LIQUIDACION DE OBRA (Resolución, Fecha), and MONTO Inversión. Rows are categorized by month: ABRIL, MAYO, JUNIO.

Liquidaciones de Obra

Table with header: II TRIMESTRE 2018 LIQUIDACIONES DE CONTRATOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA. Columns include MODALIDAD, N° CONTRATO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CONTRATISTA, LOCALIZACIÓN DE LA OBRA, LIQUIDACION DE OBRA (Resolución, Fecha), and MONTO Inversión. Rows are categorized by month: ABRIL, MAYO, JUNIO.

Supervisión de Obra





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Comunicaciones  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**PRONIED**

Folio N°

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de Diálogo y la Reconciliación Nacional”

www.pronied.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/adicionales-obras-II-trimestre-2018.pdf

1 / 1

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**#LaEducación NoPara**

**SEGUNDO TRIMESTRE 2018**

MODALIDAD				N° de contrato	Institución Educativa	Localización de Obra	Adicional de Obra		Monto de la Inversión
N°	MOD	Nro	Año				Resolución	Fecha	
<b>ABRIL</b>									
1	LP	14	2017	338-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED	IE Ricardo Palma - II ETAPA	Surquillo-Lima	RJ N°099-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGED	19/01/2018	4,438.34
<b>MAYO</b>									
1	LP	29	2017	425-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED	N°558 Pachacamac II	Villa el Salvador-Lima	RJ N°129-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGED	18/05/2018	19,027.69
<b>JUNIO</b>									
NO SE EMITIÓ RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE ADICIONALES DE OBRAS									

**Adicionales de Obra**

**RECOMENDACIONES**

Se recomienda informar a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) que se ha recopilado la información requerida para el Portal de Transparencia Estándar del Minedu, la cual acompaña a este informe y que además será enviada en formato digital de acuerdo a lo solicitado.

Es todo cuanto tengo que informar a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lic. Orlando Aurelio Hernández Salomón  
 Coordinador de Comunicaciones  
 Oficina de Comunicaciones  
 PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

MINISTERIO DE EDUCACIÓN <b>PRONIED</b>	
Folio N°	20
# La Educación No Para	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**MEMORANDUM N° 4235-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

A : **MG. KAREN LISBETH CORTEZ GAONA**  
Jefa de la Oficina de Comunicaciones - PRONIED

Asunto : **REMITO INFORMACIÓN PARA ACTUALIZAR EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR DEL PRONIED**

Referencia : Memorándum N° 273-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OC  
Exp. 016042-2018

Fecha : Lima, **26 JUL 2018**

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información con respecto a adicionales y supervisión de contrataciones.

En atención a su solicitud, el equipo de ejecución de obras a través del INFORME N°002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM detalla los adicionales de obras aprobadas en el primer y segundo trimestre así como también las obras y consultorías de obras (supervisión) iniciadas en el 2018.

Atentamente.



*[Signature]*  
 Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
 Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
 PRONIED

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
 OFICINA DE COMUNICACIONES

26 JUL 2018

RECEPCIONADO

N° Registro.....  
 Hora.....  
 \*cch/da/pe\*



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad de Ejecución de Estudios y Obras PRONIED

Año del Diálogo y Reconciliación Nacional

Folio N°

9

**INFORME N°002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO/FLSM**

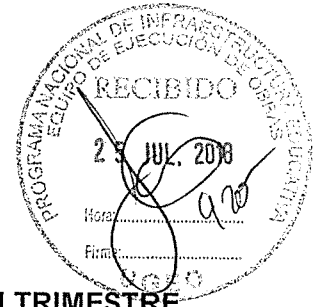
**A** : Ing. NORMA GUILLÉN ARCA  
Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras

**DE** : Arq. FRANZ LENNON SALAZAR MUÑOZ  
Coordinador de obra

**Asunto** : REPORTE DE ADICIONALES DE OBRAS, HASTA EL II TRIMESTRE

**Referencia** : a) Memorandum N°280-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/DE-OC  
b) Hoja de ruta: expediente OPRE2018-INT-0134240

**Fecha** : Lima, 24 JUL. 2018



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para informarle sobre los documentos de la referencia a) y b) sobre el cumplimiento del requerimiento de información por la oficina de comunicaciones solicitado por la Secretaría General del Ministerio de Educación, para ello se informa y reporta lo siguiente.

**1. REPORTE DE ADICIONALES DE OBRA EN EL I y II TRIMESTRE-2018.**

Hasta la fecha se tiene tres adicionales aprobados con resolución como muestra el siguiente cuadro.

REPORTE DE OBRAS CON ADICIONALES EMITIDOS EN EL I Y II TRIMESTRE 2018							
N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONTRATISTA y/o SUPERVISOR DE OBRA	LOCALIZACION	MONTO	ADICIONALES DE OBRA		MONTO
				Contratado	Resolución	Fecha	ADICIONAL
1	N°3022 José SABOGAL	Consorcio Juans	San Martín de Porras	7,505,668.82	RJ N°014-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO	18 de enero	61,291.66
3	IE Ricardo Palma - II ETAPA	Consorcio Santa Isabel	Surquillio-Lima	5,572,460.00	RJ N°099-2018-UGEO	19 de abril	4,438.34
2	N°558 Pachacamac II	Consorcio Maestro	Villa el salvador-Lima	3,844,952.61	RJ N°129-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO	18 de mayo	19,027.69

Cuadro N°01: Reporte de adicionales de obra. Fuente: Equipo de ejecución de obras. Elaboración propia.

**2. SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES DE OBRAS**

Hasta la fecha se ha reportado 5 obras que empezaron en el 2018 entre el primer y segundo trimestre del presente, a continuación se muestra el cuadro N°02 con el detalle mencionado.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Año del Diálogo y Reconciliación Nacional

CONTRATACIONES DE OBRAS							
N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONTRATISTA	LOCALIZACIÓN	MONTO	INICIO DE OBRA	Fecha de contrato	Inicio contractual
				Contratado	N° de contrato		
1	N 671 EN CP SAN CAMILO	H Y HE Contratistas Generales SAC	LIMA METROPOLITANA	2,429,520.47	514-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED	13/12/2017	04/01/2018
2	N 1218 SAN LUIS MARIA DE MONTFORT DE HUASCATA	Consortio Ejecutor Lima	LIMA METROPOLITANA	9,790,137.06	384-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED	15/09/2017	13/01/2018
3	I.E. N 22319 PARCONA	Consortio Educativo II	ICA	4,255,853.56	497-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED	01/12/2017	01/02/2018
4	I.E. N°1182, EL BOSQUE	Consortio Progreso	LIMA	28,670,689.33	N° 06-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED	26/02/2018	25/03/2018
5	San Martín	Consortio Piura	PIURA	23,466,393.71	41-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED	28/05/2018	13/06/2018

Cuadro N°02: Reporte obras-2018. Fuente: Equipo de ejecución de obras. Elaboración propia.

### 3. SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES DE OBRAS

Hasta la fecha se ha reportado 5 consultorías de obra que empezaron en el 2018 entre el primer y segundo trimestre del presente, a continuación se muestra el cuadro N°02 con el detalle mencionado.

CONTRATACIONES DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN						
N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONTRATISTA	LOCALIZACIÓN	MONTO	INICIO DE SERVICIO	Inicio contractual
				Contratado	N° de contrato	
1	N 671 EN CP SAN CAMILO	ACI PROYECTOS	LIMA METROPOLITANA	2,202,232.42	460-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED	04/01/2018
2	N 1218 SAN LUIS MARIA DE MONTFORT DE HUASCATA	ACI PROYECTOS	LIMA METROPOLITANA	610,334.52	332017-MINEDU-VMGI-PRONIED	01/02/2018
3	I.E. N 22319 PARCONA	CONSORCIO LIMA	ICA	4,255,853.56	184-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED	01/05/2018
4	I.E. N°1182, EL BOSQUE	CONSORCIO MS INGENIEROS	LIMA	1,245,417.03	N° 499-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED	20/03/2018
5	San Martín	ACI PROYECTOS	PIURA	1,058,232.04	504-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED	13/07/2018

Cuadro N°03 Reporte de consultoría de obra – 2018. Fuente: Equipo de ejecución de obras. Elaboración propia.

Sin otro en particular me despido de Ud.  
Atentamente



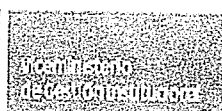
Arq. Franz Salazar Muñoz  
CAP: 16288  
Coordinador de obra  
PRONIED-UGEO

Lima, 25 JUL. 2018

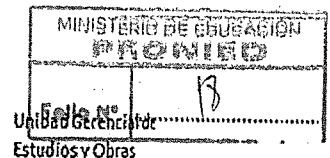
Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe a la Jefatura Gerencial de Estudios y Obras para su atención.



Ing. Norma Guillén Alca  
Coordinadora (a) del Equipo de Ejecución de Obras  
UGEO PRONIED



Programa Nacional de Infraestructura Educativa



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 18 MAYO 2018

**OFICIO N° 1633 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:

**CONSORCIO MAESTRO**

Conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Calle Boulevard N° 162, Oficina 1002

Santiago de Surco – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 20696-2018

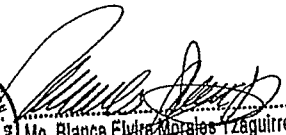
De mi consideración:

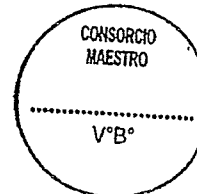
Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 129 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



  
Mg. Blanca Elvira Morales Izaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED

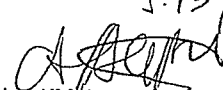


✓ Se adjunta Expediente Técnico completo.

BEMY/CAHG

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341  
Lima, Lima I, Perú  
Central 511 6155800 / 511 4283976

Recibido 18/05/2018  
5:13 pm  
  
Alvaro S. Mejias Mendez



# Resolución Jefatural

N° 129-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 MAYO 2018

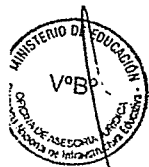
Vistos, el Informe N° 428-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y la Carta N° 86-2017/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4". Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima" posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'844,952.61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 448-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y EMPRESA BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 325,235.47 (Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 47/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3931-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 22 de noviembre de 2017;





Que, con Oficio N° 3923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de noviembre de 2017;

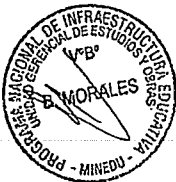
Que, mediante Asiento N° 208 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de marzo de 2018, el Contratista dejó constancia que realizó los trámites, ante la empresa prestadora de servicios de Luz del Sur, conforme lo indicamos en el Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2018, y solicitado por el Supervisor mediante Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra, de los trámites realizados ante dicha EPS, informándonos que no será posible otorgar la factibilidad en la ubicación prevista en el Expediente Técnico, pues nos indica en su presupuesto N° DPHC.1702912 lo siguiente "La conexión eléctrica se encontrará ubicada en el extremo izquierdo de la fachada, aledaño a su ubicación actual". Resaltando a que este se refiere a la fachada anterior existente, mas no la nueva fachada prevista en el Expediente Técnico, el Proyectista no ha gestionado la adecuada factibilidad en el momento de determinar la ubicación de la caja porta medidor, ante la EPS Luz del Sur (...); por tanto, solicitó se gestione a través del Proyectista la definición del punto de conexión aprobado por la EPS, alcanzando los planos eléctricos que sufran modificación respecto a este cambio de factibilidad, para lo cual entregamos al supervisor los documentos entregados por Luz del Sur;

Que, a través de la Carta N° 59-2017/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC recibida por la Entidad el 28 de marzo de 2018, el Supervisor informó que la Empresa Prestadora de Servicios Luz del Sur, en adelante el Concesionario, mediante documento DPHC.1702912, emitió el Presupuesto para la conexión eléctrica para la obra señalada en el asunto, sin embargo, esta ubicación es distinta a prevista en el expediente técnico; en tal sentido, el Contratista propone dos opciones para hacer efectiva la canalización del Tablero General hacia la ubicación del medidor energía, precisando que ambas opciones van a generar un adicional de obra y su correspondiente deductivo vinculante, optando como Supervisor por la Opción 1 por ser la menos costosa y su ejecución sería más rápida; en tal sentido, solicitó la opinión del Proyectista de conformidad con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Documento DPHC.1719934 de fecha 12 de abril de 2018, el Concesionario comunicó a la Dirección de la Institución Educativa N° 558 Pachacamac II, que la solicitud de reconsideración de ubicación para el suministro de energía no cuenta con condiciones técnicas, motivo por el cual se ratifica en el punto de entrega indicado en el Presupuesto N° DPBT.1702912;

Que, con Memorándum N° 439-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 19 de abril de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL del Especialista Eléctrico y la Carta N° 22-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018 del señor Wilber Andrés Ayala Amesquita, en adelante el Proyectista, quienes se pronuncian respecto del punto de acometida para el suministro de energía, señalando viable proceder de acuerdo a la opción recomendada por el Supervisor;

Que, en el Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de abril de 2018, el Supervisor consignó que entregó al Contratista los siguientes documentos: el Memorándum N° 439-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, el documento DPHC.1719934 y la Carta N° 22-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018; precisando que dicha documentación está relacionada al punto de entrega de energía





# Resolución Jefatural

N° 129 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 MAYO 2018

eléctrica, donde el Concesionario ratifica en el punto de entrega ubicada en el extremo izquierdo de la fachada aladaña a su ubicación actual (fachada anterior existente) dando respuesta a su consulta efectuada en el Asiento N° 208 del Cuaderno de Obra; por lo que le solicitó tomar las medidas pertinentes;

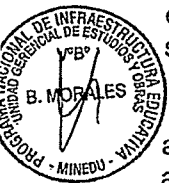
Que, mediante Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de abril de 2018, el Contratista, en atención al Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, señaló que el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, en la cual el especialista de la Entidad aprueba implementar la Opción 1 para hacer efectiva la canalización del Tablero General hacia la ubicación del medidor de energía eléctrica determinada por el Concesionario. Precisando que, debido a que dicha implementación modificará al diseño contractual lo que generará el Adicional de Obra por dicha modificación y de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicita a la Entidad la elaboración del Expediente Técnico;

Que, por Asiento N° 249 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de abril del 2018, el Contratista reafirmó su anotación consignada en el Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra, indicando los riesgos de no ejecutar dicha modificación planteada en el Oficio N° 1082-2018-MIENDU/VMGI-PRONIED; según la Carta N° 59-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, donde se debe implementar la Opción 1, pues su no implementación produciría que no se cumpla con la meta contractual pues no permitirá dar suministro eléctrico a la institución educativa, considerando la existencia mayor de equipos como ascensor, salvaescaleras, bombas de cisterna y todo el sistema de iluminación;

Que, con Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de abril de 2018, el Supervisor indicó que procederá a informar a la Entidad conforme con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 74-2018/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 24 de abril del 2018, el Supervisor sustentó su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra sobre instalaciones eléctricas – punto de entrega de suministro eléctrico, indicando que el punto de entrega determinado por el Concesionario para el suministro de energía es distinto al proyectado en el expediente técnico del proyecto contractual, el cual para su conexión hacia la ubicación del Tablero General requiere realizar trabajos no contemplados en el expediente técnico contractual, en consecuencia se generó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra; por lo que de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, por Memorandum N° 297-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 26 de abril de 2018, el



Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 165-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, otorgó conformidad para que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la prestación Adicional de Obra N° 01, referido a replantear la ejecución de las conexiones eléctricas desde el Tablero General hacia la nueva ubicación del medidor de energía; en consecuencia le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra indicado;

Que, a través del Memorándum N° 492-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 03 de mayo de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 237-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JRL del Ingeniero Electricista, así como el original del Adicional de Obra N° 01 que contiene: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto afectado con el factor de relación, resumen de presupuesto, presupuesto, relación de insumos, fórmulas polinómicas, análisis de costos unitarios, desagregado de gastos generales, cronograma de ejecución, deflactación de precios, metrados y sustento, planos y antecedentes, el mismo que deberá ser revisado por el Supervisor; asimismo, adjuntó el Informe N° 056-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMGC, mediante el cual el Especialista de Costos determinó que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) que incluye gastos generales, utilidad e IGV, afectado por el factor relación respectivo;

Que, con Oficio N° 1491-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de mayo de 2018, la Entidad, en virtud de lo señalado en el Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, correspondiente al replantear la ejecución de las conexiones eléctricas desde el Tablero General hacia la nueva ubicación del medidor de energía, a fin que emita su pronunciamiento sobre la procedencia y viabilidad de la solución técnica planteada, en virtud de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo proceda con la elaboración del deductivo de corresponder;

Que, mediante Carta N° 86-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 10 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe de viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, pronunciándose favorablemente, señalando que el presupuesto de dicho adicional asciende a S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, prestación que se generó por deficiencias en el Expediente Técnico, en razón a que no contempló el punto de alimentación de energía eléctrica por la Calle N° 01 y cuya ejecución es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles);

Que, a través del Memorándum N° 1617-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 16 de mayo de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 19,028.00 (Diecinueve Mil Veintiocho con 00/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 17 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles)





MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
PRONIED	
Folleo N°	13

# Resolución Jefatural

N° 129 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 MAYO 2018

incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,49% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.08% y una incidencia acumulada de 0.41 % respecto del monto del contrato original;

Que, en el referido informe señaló que las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar las metas del proyecto, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que, se originó por una interpretación errónea de la factibilidad de suministro de energía eléctrica otorgado por el Concesionario, el cual indujo a una deficiente elaboración del expediente técnico en el extremo referido a la ubicación de la acometida para el suministro de energía eléctrica para la I.E N° 558 Pachacamac, incurriendo en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG. Por otro lado, señaló que de no ejecutarse el Adicional de Obra N° 01, la misma que está referida a las redes que se desarrollaran por debajo del nivel de terreno, desde la ubicación de la acometida para el suministro de energía hacia el Tablero General proyectado, su ejecución resulta necesaria para la ejecución de las partidas que se ejecutaran encima de ellas, veredas y pisos, en un sector de la obra; así como, para el funcionamiento y uso de instalaciones eléctricas, artefactos eléctricos y equipos electromecánicos proyectados en la ejecución de la obra; así como, considerando que el agua será impulsada por bombas electromecánicas, la no ejecución de la prestación adicional originaria que no se ponga en funcionamiento y en uso, aparatos y artefactos sanitarios proyectados en la obra sin los cuales, no sería posible un funcionamiento adecuado para la atención de las necesidades de la población estudiantil de dicha institución educativa; asimismo, precisó que existen partidas nuevas en el mencionado expediente correspondiente a la especialidad de Instalaciones Eléctricas;

Que, mediante Memorándum N° 2755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 428-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 18 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a



S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,49% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.08% y una incidencia acumulada de 0.41 % respecto del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "deficiencias del Expediente Técnico de Obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con*





MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
PRONIED	
Folle N°	14

# Resolución Jefatural

N° 129-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 MAYO 2018

doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 428-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2755-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 187-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y la Carta N° 86-2017/SUP-PRONIED-I.E. 558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar** la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 19,027.69 (Diecinueve Mil Veintisiete con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,49% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Aprobar** el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 3,159.14 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 14/100 Soles) lo que representa una incidencia de 0.08% y una incidencia acumulada de 0.41 % respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- Encargar** a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO MAESTRO, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.- Dispóngase** informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN PRONIED	
Folio N°	13

# Resolución Jefatural

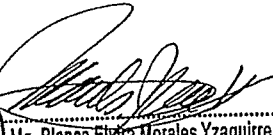
N° 129-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 MAYO 2018

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO MAESTRO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



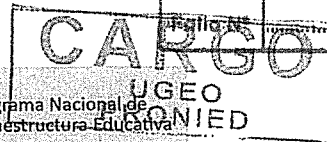


PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 18 FEB 2018

OFICIO N° 216 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED

CONSORCIO JUANS

Ing. Juan Francisco Saba Effio  
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

RECIBIDO 18/01/18

Señores:

**CONSORCIO JUANS**

(Conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C.)

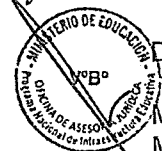
Mz. N, Lote 20, AA.HH. Jaime Yoshiyama – Pachacutec,  
Ventanilla - Callao.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Expediente: 56232-2017



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 014 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual la Entidad emite su pronunciamiento sobre el Adicional de Obra N° 01, y Deductivo Vinculante N° 01, del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Arq. Lilliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencia de Estudios y Obras PRONIED

Se adjunta Expediente Técnico original completo del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.



# Resolución Jefatural

N° 014 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 ENE. 2018

Vistos, el Informe N° 047-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 304-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Memorándum N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el Informe N° 021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y la Carta N° 02-2018/LWHA-S.O./C.;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima"; posteriormente, con fecha 01 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO JUANS conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'505,668.82 (Siete Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 042-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima", posteriormente, con fecha 23 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 284-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor LUCIO WALTER HERNANDEZ AQUIJE, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 579,818.53 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Dieciocho con 53/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3102-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, se ha determinado que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de septiembre de 2017;



Que, mediante Oficio N° 3103-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de septiembre de 2017;

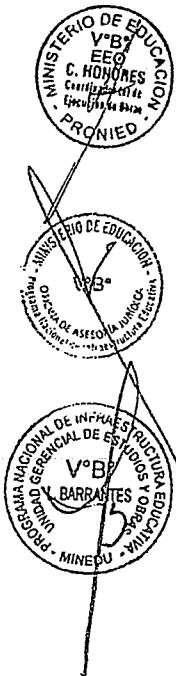
Que, con Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de noviembre de 2017, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional, precisando que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta a través del Informe N° 450-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JECM, en donde se precisa que la cimentación de los Pabellones 06 y 07, se ejecutará de conformidad a los niveles indicados en el expediente técnico; el mismo que se complementa con lo indicado en el Informe N° 436-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JEMC que en su Ítem 2.3 indica que "deberá tomar en cuenta según lo indicado en el eje perimetral x-x y z-z", debiendo contemplar lo indicado en el plano E-55 (Folio 70)" acotando que el mismo no es contractual pero atendible; por tanto procederá de acuerdo a las respuestas remitidas por la Entidad, dejando constancia que por ser una variante a los planos de obra no contemplada en el contrato, corresponde la ejecución de una prestación adicional; por lo cual, debe procederse de acuerdo a lo indicado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 30-2017/LWHA-S.O./C., recibida por la Entidad el 24 de noviembre de 2017, el Supervisor adjuntó el informe técnico ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, a fin de implementar la absolución de la consulta para la ejecución de la cimentación en el Pabellón N° 06 y 07, recomendando se disponga quien será el responsable de elaborar el expediente de la Prestación Adicional de Obra en cumplimiento a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Memorándum N° 931-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 29 de noviembre de 2017, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 341-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, otorgó conformidad para que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la prestación Adicional de Obra, correspondiente a la cimentación en el Pabellón N° 06 y 07, en consecuencia le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra;

Que, a través del Memorándum N° 1299-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 20 de diciembre de 2017, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 530-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMM, del Especialista Estructural, indicando que elaboró el Expediente Técnico de Prestación Adicional concerniente a la cimentación en el Pabellón N° 06 y 07, precisando que remite el Plano E-26', en el que se ha adicionado el gráfico para la solución final de la consulta, donde se ha incrementado estructuralmente el muro M-1 longitudinal, en el eje Z' y dos vigas de cimentación VC-1 en cada pabellón; asimismo remitió el Informe N° 185-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMGC, del Especialista en Costos, determinando que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra, asciende a S/ 61,291.66 (Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Uno con 66/100 Soles) que incluye gastos generales y utilidad, aplicando el factor relación respectivo;

Que, por Oficio N° 4264-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de diciembre de 2017, la Entidad, en virtud de lo señalado en el Informe N° 375-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra,





# Resolución Jefatural

N° 014 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 ENF. 2018

sobre la cimentación en el Pabellón N° 06 y 07, a fin que emita su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico, en virtud de lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo le solicitó la elaboración del Deductivo Vinculante;

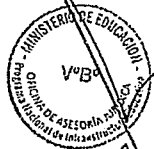
Que, mediante Carta N° 02-2018/LWHA-S.O./C., recibida por la Entidad el 03 de enero de 2018, el Supervisor se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra, señalando su conformidad a la viabilidad de la solución técnica planteada, cuya implementación en obra consiste en insertar al proyecto en los pabellones 06 y 07 la construcción de un muro longitudinal M-1 en la colindancia con la calle Los Cardenales eje Z' y la construcción de dos vigas de cimentación VC-1, ejes 16 y 19 (pabellón 06); y dos vigas de cimentación VC-1, ejes 26 y 28 (pabellón 07) los mismos que se contemplan en el Plano E-26'; indicando que la modificación planteada conlleva a la modificación del proyecto, originándose en consecuencia la Prestación Adicional de Obra N° 01, cuyo presupuesto asciende a S/ 61,291.66 (Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Uno con 66/100 Soles); asimismo, conlleva a efectuar el deductivo vinculante de las partidas de la especialidad de estructuras, cuyo presupuesto asciende a S/ 31,060.21 (Treinta y Un Mil Sesenta con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; resultando una diferencia de S/ 30,231.45 (Treinta Mil Doscientos Treinta y Uno con 45/100 Soles) siendo su porcentaje de incidencia de 0.40% respecto del monto contrato original;

Que, a través del Memorandum N° 26-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 11 de enero de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 61,291.66 (Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Uno con 66/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL e Informe N° 021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL de fechas 15 y 17 de enero de 2018, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, y de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 61,291.66 (Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Uno con 66/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,82% del monto del contrato original; así mismo señaló que el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 31,060.28 (Treinta y Un Mil Sesenta con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,41%, y una incidencia acumulada de 0,41% del monto del contrato original;



Que, en el referido informe el Coordinador de Obra señaló que la ejecución del Adicional de Obra N° 01 no ha sido considerada en ningún documento del Expediente Técnico original ni en el Contrato, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que el presente adicional se origina por la consulta formulada por el Contratista sobre la cimentación proyectada en el eje Z' de los pabellones 06 y 07, cuyo fondo de desplante de la viga de cimentación VC-1, señaló se encuentra proyectado por encima del nivel de vereda existente en la calle Los Cardenales, el mismo que al ser parte de la fachada quedará expuesta a la intemperie, a la vista y con oquedades, situación que requiere de una solución técnica que modifica las actividades proyectadas para la cimentación en los pabellones 06 y 07, en el extremo proyectado para eje Z' toda vez que se reemplazará los elementos estructurales proyectados originalmente (VC-01) por una solución técnica planteada a base de un Muro M-1 proyectado encima de la VC-01, adicionándose también dos (02) vigas de cimentación como elementos de arriostre; cuya ejecución resulta necesaria para la ejecución de los demás elementos estructurales proyectados encima de ellas (columnas, techos, muros de ladrillo, etc); sin cuya intervención, no podría ser posible continuar con la ejecución de los citados pabellones, que según la distribución proyectada, corresponde a ambientes destinado a Biblioteca y Laboratorio en el Primer Nivel; y, Sala de Cómputo y Taller creativo en el segundo nivel, dejando constancia que estos ambientes, corresponden a áreas y servicios que la Institución Educativa brinda dentro de sus servicios académicos, sin los cuales, se estaría limitando el acceso de la población estudiantil a una educación de calidad, considerando además que por la posición de fachada que se encuentra los citados pabellones, no se garantiza el perímetro de seguridad interna; indicando además que estas modificaciones obedecen a deficiencias del Expediente Técnico de Obra, configurándose éste hecho en la causal establecida en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD; en ese sentido, dicha prestación adicional resulta indispensable y/o necesaria para lograr la finalidad del contrato; asimismo indicó que el Supervisor consignó el Factor de Relación hasta más de la novena cifra decimal (0.955558000219383), hecho que generó errores de redondeo, en la Estructura de Costo de la Prestación Adicional de Obra N° 01, siendo el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 S/ 31,060.28 (Treinta y Un Mil Sesenta con 28/100 Soles); así también precisó que los trabajos que se ejecutarán en el adicional solo comprende partidas contractuales tales como:



**PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:**

- 02 Estructuras
- 02.01 Movimiento de tierras
- 02.02 Obras de Concreto simple
- 02.03 Obras de Concreto armado
- 03 Arquitectura
- 03.11 Pintura

**PARTIDAS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01:**

- 02 Estructuras
- 02.01 Movimiento de tierras
- 02.02 Obras de Concreto simple
- 02.03 Obras de Concreto armado



MINISTERIO DE EDUCACIÓN <b>PRONIED</b>	
Folio N°	01

# Resolución Jefatural

N° 014 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 ENE. 2018

Que, por Memorándum N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Memorándum N° 304-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 y 18 de enero de 2018, respectivamente, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 047-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 18 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 61,291.66 (Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Uno con 66/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,82% del monto del contrato original; así mismo señaló que el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 31,060.28 (Treinta y Un Mil Sesenta con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,41%, y una incidencia acumulada de 0,41% del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que el presente prestación adicional obedece a "deficiencias del Expediente Técnico de Obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y, toda vez que tanto el Supervisor como el Coordinador de Obra afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";



Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: 175.1. *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 175.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";*



Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: *"sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
PRONIED	
Folio N°	03

# Resolución Jefatural

N° 014 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 ENE. 2018

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 047-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 304-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Memorandum N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el Informe N° 021-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, Informe N° 015-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, y la Carta N° 02-2018/LWHA-S.O./C.;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 343-2017-MINEDU/MMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2017-MINEDU/UE-108, suscrito con el CONSORCIO JUANS conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C., para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 61,291.66 (Sesenta y Un Mil Doscientos Noventa y Uno con 66/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,82% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 al Contrato N° 343-2017-MINEDU/MMGI-PRONIED, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 31,060.28 (Treinta y Un Mil Sesenta con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,41%, y una incidencia acumulada de 0,41% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

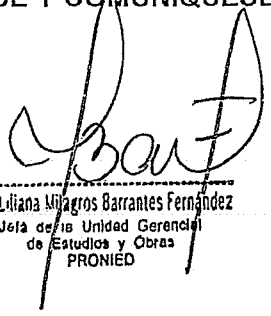
**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al Contratista, la garantía por el monto que corresponda a la prestación adicional de obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO JUANS, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Arq. Liliana Uñagos Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



# Resolución Jefatural

N° 099-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 330-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS y la Carta N° 25-2018/JSCV/SUP;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'572,460.00 (Cinco Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 043-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 08 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 367-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 442,274.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3064-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de setiembre de 2017, la Entidad, le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;

Que, con Oficio N° 3068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de setiembre de 2017;



Que, mediante Asiento N° 160 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Contratista luego de verificar el plano IS-03, efectuó la siguiente consulta: la caja de registro N° 8 A (empalme a colector de desagüe existente), indica en el plano cota de fondo C.F = -0.808, sin embargo, en campo se ha verificado que solo tiene cota de fondo C.F = -0.64, lo cual indica que toda la descarga del desagüe que llega a la caja de registro N° 24 con cota de fondo C.F = -0.76, no va a poder ser evacuado a la red existente, por lo que, solicitó su verificación;

Que, con Asiento N° 162 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Supervisor respecto a la verificación del sistema de descarga del desagüe (empalme a colector de desagüe existente), solicitó tener definido las cotas de caja de registro N° 24 (cota de fondo) y la caja de registro existente N° 8 A cuya cota de fondo indica -0.80m para su verificación”;

Que, mediante Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor señalo que la caja de registro N° 8A (existente) empalme a colector de descarga existente, tiene una cota de fondo de -0.65, diferente a la cota de fondo que indica en el plano I.S. 03; por lo tanto, solicitó al Contratista cumplir con la partida 04.02.03.01.01, trazo, replanteo preliminar de las especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias del Expediente Técnico, que consiste en la verificación completa de los alcances del Expediente Técnico y su compatibilización con el terreno y con sistemas existentes, que comprende mediciones, nivelación, verificación de cotas de tapa y fondo, pendientes u otros de importancia;

Que, a través del Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de diciembre del 2017, el Contratista indicó que respecto a los trabajos de trazo y replanteo de las Instalaciones Sanitarias correspondientes a las redes de desagüe, drenaje pluvial y agua potable, se han trasladado todas las ubicaciones y dimensiones según las longitudes indicadas y cotas tal como indican los planos IS-01 y IS-03, así como, la ubicación para la construcción de los nuevos elementos cajas de registro, trampas de grasa, poso de percolación y cámara de bombeo, no existiendo variación alguna a los planos del proyecto; sin embargo, según proyecto la descarga del desagüe hacia la caja de registro existente N° 8A en campo tiene una cota fondo -0.64m y no como indica el plano IS-03 de -0.808m, que está en contrapendiente para la descarga, encontrando incompatibilidad entre la red existente y la red del proyecto;

Que, mediante Asiento N° 249 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de febrero del 2018, el Supervisor indicó que ha concluido la verificación del replanteo de las instalaciones sanitarias respecto a las cotas y pendientes del sistema de redes de desagüe y alcantarillado, señalando que la caja de registro N° 8 A (empalme a colector de desagüe existente), indica una cota de fondo = 0.64cm y el fondo de la caja de registro N° 24 de -0.76, por lo cual modificará en la descarga del desagüe, solicitando al Contratista, verificar y examinar las cajas de registro que se encuentran con aproximación a la caja de registro N° 24, planteando una solución técnica y de ser el caso anotar en el Cuaderno de Obra como una Prestación Adicional de Obra, determinando la causal y proceder a cumplir con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 289 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo del 2018, el Contratista indicó que la Entidad vía correo electrónico, le remitió la absolución de consulta donde indicó que, para poder descargar los desagües del Pabellón América, se debe mantener las cajas de registro N° 23 y N° 24 ya ejecutadas según el proyecto y solo profundizar las cajas de registro N° 8A y N° 9A existentes para llegar hacia la caja de registro N° 63 existente, solución que está plasmada en el plano IS-03A, genera





# Resolución Jefatural

N° 099-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 ABR. 2018

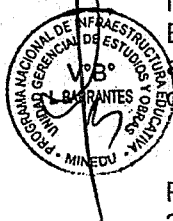
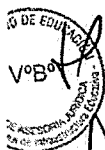
trabajos adicionales que no han sido previstos en el proyecto, por lo que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector, solicitando al supervisor seguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Asiento N° 290 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2018, el Supervisor, señaló que con Carta N° 017-2018-JSCV/SUP, se comunicó a la Entidad la necesidad de la prestación de adicional de obra, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que, comunicará a la Entidad la anotación realizada con el Informe Técnico;

Que, con Carta N° 20-2018/JSCV/SUP, recibido por la Entidad el 07 de marzo del 2018, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 02-2018/JSCV/SUP, a través del cual sustentó la necesidad de realizar el expediente técnico de adicional de obra para la ejecución de la misma, debido a que luego de la verificación del replanteo de las Instalaciones Sanitarias respecto a las cotas, pendientes tanto para el sistema de redes de desagüe y alcantarillado, la caja de registro N° 8A empalme a colector de desagüe existente, indica un fondo de C.F.=-0.64 m. y el fondo de la caja de registro N° 24 C.F. = -0.76, advirtiendo deficiencias, dado que, según el proyecto la descarga de desagüe hacia la caja de registro existente N° 8A, indica en el plano IS-03 una cota de fondo C.F= -0.808, que está en contrapendiente para la descarga, encontrando incompatibilidades entre la red existente y la red del proyecto; por lo que, la modificación del proyecto es indispensable para el cumplimiento de las metas y la finalidad de la obra;

Que, por Memorandum N° 198-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 09 de marzo de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 078-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-FRMG, otorgó conformidad para que se elabore el Expediente Técnico concerniente a la prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente al empalme a colector de desagüe existente; en consecuencia le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra indicado;

Que, a través del Memorandum N° 281-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 14 de marzo de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP del Ingeniero Sanitario, así como, el original del Adicional de Obra N° 01 que contiene: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto afectado con el factor de relación, resumen de presupuesto, presupuesto, relación de insumos, fórmulas polinómicas, análisis de costos unitarios, desagregado de gastos generales, cronograma de ejecución, deflactación de precios, metrados y sustento, planos y antecedentes, el mismo que deberá ser revisado por el Supervisor; asimismo, adjuntó el Informe N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-FMGC, mediante el cual el



Especialista de Costos determinó que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 4,438.34 (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 34/100 Soles) que incluye gastos generales, utilidad e IGV, afectado por el factor relación respectivo;

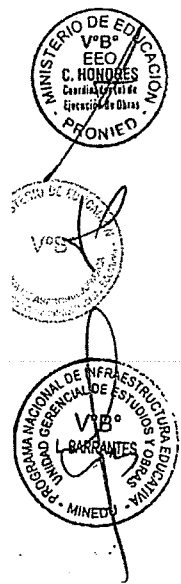
Que, por Oficio N° 982-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, remitido al Supervisor el 23 de marzo de 2018, la Entidad, en virtud de lo señalado en el Informe N° 094-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, correspondiente al empalme a colector de desagüe existente, a fin que emita su pronunciamiento sobre la procedencia y viabilidad de la solución técnica planteada, en virtud de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo proceda con la elaboración del deductivo de corresponder;

Que, mediante Carta N° 25-2018/JSCV/SUP, recibida por la Entidad el 02 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe de viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, pronunciándose favorablemente, señalando que el presupuesto de dicho adicional asciende a S/ 4,438.34 (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, prestación que se generó por deficiencias en el Expediente Técnico, relacionadas a las instalaciones sanitarias, debido a que toda la descarga que llega a la caja de registro N° 24 con cota de fondo C.F. -76m, no va a poder ser evacuado a la red existente;

Que, a través del Memorándum N° 1334-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 16 de abril de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 4,438.34 (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 34/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 18 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 338-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 4,438.34 (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,08% del monto del contrato original; asimismo señaló que no genera ningún Deductivo;

Que, en el referido informe señaló que las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, señalando que, existe una incompatibilidad en la cota de la caja de registro N° 8A que indica el plano IS-03 y lo encontrado en el terreno, debido a que la descarga del desagüe hacia la caja registro existente N° 8A en campo, tiene una cota de -0.64m y no como indica en el plano IS-03 de -0.80m, por lo cual está en contrapendiente para la descarga, encontrándose incompatibilidad entre la red existente y la red del proyecto; por lo que, el planteamiento técnico resuelto por la Entidad, es coherente con el sistema existente, al mantener las cajas de registro N° 23 y N° 24 ejecutadas, asimismo, se resuelve las cotas de fondo entre la caja de registro N° 24 (manteniendo su cota original) y caja de registro N° 8A al profundizar esta última con una cota de fondo = -0.64, del mismo modo, la caja de registro N° 9A al profundizar a una cota de fondo C.F. = -0.72, con una pendiente entre la caja de registro N° 8A y caja de registro N° 9A en un 8%, empalmado al colector de desagüe existente caja de registro N° 63 cuya cota de fondo es de -1.08m, considerando pendientes





# Resolución Jefatural

**N° 099 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 19 ABR. 2018

reglamentadas. Por otro lado, señaló que de no ejecutarse el Adicional de Obra N° 01, no se podría descargar el desagüe del Pabellón América, perjudicando de este modo la entrega del proyecto; asimismo, precisó que existen partidas nuevas en el mencionado expediente correspondiente a la especialidad de Instalaciones Sanitarias, tales como, desagüe y ventilación, redes colectoras de desagüe, tubería con redes colectoras de desagüe, tubería PVC-CP desagüe 6" m; finalmente, indicó que estas modificaciones obedecen a deficiencias del Expediente Técnico de Obra, configurándose éste hecho en la causal establecida en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD; en ese sentido, dicha prestación adicional resulta indispensable y/o necesaria para lograr la finalidad del contrato;

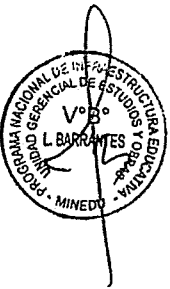
Que, mediante Memorandum N° 2239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 330-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 18 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 4,438.34 (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,08% del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "deficiencias del Expediente Técnico de Obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad"*;



Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";



Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que



# Resolución Jefatural

N° 099-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 ABR. 2018

disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

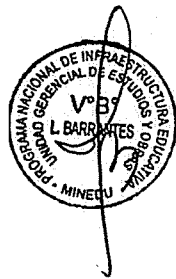
Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 330-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 118-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 25-2018/JSCV/SUP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 338-2017-MINEDU/MGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2017-MINEDU/UE 108-1 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO SANTA ISABEL conformado por las empresas CORBAZ S.R.L., CONSTRUCTORA HFBC E.I.R.L y C.B.G.E.I.R.L., para la contratación de la Ejecución de la Obra: II Etapa del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura en la Institución Educativa Ricardo Palma – Surquillo – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 4,438.34 (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0,08% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

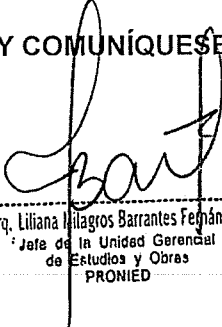
**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO SANTA ISABEL, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO SANTA ISABEL, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Arq. Lilitiana Vilagros Barrantes Fernández  
Jefe de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# La Educación No Para

**MEMORÁNDUM N° 280 - 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/DE-OC**

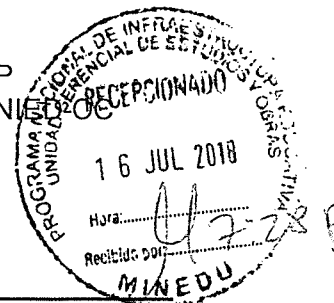
A : **BLANCA MORALES YZAGUIRRE**  
Directora la Unidad Gerencial de Estudio y Obras

Asunto : Informe sobre reiteración de requerimiento de información para el Portal de Transparencia Estándar del Pronied.

Referencia : a) Memorándum N° 242-2018-MINEDU/SG/OGC/OP  
b) Memorándum N° 273-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente : .16042-2018

Fecha : Lima, 16 de julio de 2018.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, sobre la necesidad de cumplir con actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Pronied, habiendo recibido el Memorándum N° 242-2018-MINEDU/SG/OGC/OP de parte de la Oficina de Prensa de Minedu, donde **se requiere al Pronied con carácter de urgencia** enviar la información de los rubros **Liquidación de Obras, Adicionales de Obras y Supervisión de Contrataciones, correspondientes al I y II Trimestre del 2018.**

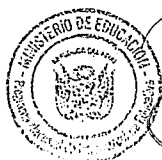
Esta información también fue solicitada por la Oficina de Comunicaciones, con Memorándum N° 273-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OC con fecha 9 de julio, requiriendo además información de boletines de avances de obra, proyectos de inversión pública y cumplir con la actualización del portal InfObras.

En ese sentido, los funcionarios o servidores públicos que incumplen las disposiciones sobre transparencia de las entidades de la administración pública serán sancionados por la comisión de una falta grave, siendo pasibles incluso de una denuncia penal por la comisión de delito de Abuso de Autoridad (artículo 377 del Código Penal).

Al respecto, se solicita a su Despacho se sirva disponer a quien corresponda enviar la información requerida por parte de Minedu, evitando incurrir en perjuicios para la entidad y responsabilidades administrativas para los responsables de mantener información que no sea publicada en el Portal de Transparencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Miy Karer Lisbeth Cortez Gacha  
Jefa de la Oficina de Comunicaciones  
PRONIED

